



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PROVINCIA DE BADAJOZ

PLENO MUNICIPAL

Sesión **ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **1 de Julio de dos mil diez.**

Sres. Asistentes

ALCALDE

D. José Ángel Calle Gragera

CONCEJALES

Dña. Estrella Gordillo Vaquero
Dña. Elisa Muñoz Godoy
D. Juan Espino Martín
Dña. María del Carmen Yáñez Quirós
D. Julio César Fuster Flores
D. Luis Valiente López
Dña. Fernanda Ávila Núñez
D. Roberto Olivera Lunar
Dña. María Luisa Tena Hidalgo
D. José Fernández Pérez
Dña. Mercedes Moyano Valhondo
D. Manuel Jiménez Martínez
Dña. María del Pilar Vargas Maestre
Dña. Julia Ferreira López
D. Francisco Robustillo Robustillo
Dña. María del Carmen López del Cid
D. Juan Marrero Roig
Dña. Begoña Saussol Gallego
D. Francisco Miranda Moreno
D. Fernando Molina Alen
Dña. María Magdalena Moreno Benítez
Dña. Gema Fernández Villalobos
Dña. Esther Castaño Pérez



SECRETARIO GRAL DEL PLENO EN FUNCIONES

D. Pedro M^a Rodríguez Rodríguez

INTERVENTOR GENERAL EN FUNCIONES

D. Juan Manuel Galán Flores

En Mérida, a uno de julio de dos mil diez, previa citación al efecto, se reúnen en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. indicados arriba, miembros de la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Ángel Calle Gragera, asistidos por mí, la Secretaria, para celebrar la sesión conforme al Orden del Día anunciado, conocido y repartido.

Se excusa la ausencia del Sr. Serrano Dillana, del Grupo Municipal Popular.

Se encuentra presente entre los Concejales del grupo de gobierno el Consejero miembro de la Junta de Gobierno Local Sr. Rodríguez Ceballos.

Interviene en primer lugar el Sr. Alcalde para señalar que el motivo de la convocatoria del Pleno en horario de mañana y a principios de mes lo ha sido motivado por posibilitar el que los miembros de los diferentes grupos políticos puedan tomar desde principios del mes de Julio las merecidas vacaciones y para que una convocatoria de Pleno mas adelante no perjudique los periodos vacacionales ya programadas.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, siendo las 12 horas, previa comprobación de la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS ANTERIORES.

Previamente repartido los borradores correspondiente a las Actas de las sesiones celebradas los días **tres y dieciocho de junio de dos mil diez**, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes acuerda aprobar las mismas.



PUNTO 2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y ÓRDENES DE LOS CONCEJALES Y CONSEJEROS DELEGADOS.

Por la Alcaldía se dio cuenta a la Corporación de las Órdenes, Resoluciones y Decretos dictados desde la celebración del último Pleno Ordinario el pasado día tres de junio hasta el día de la fecha; tal como preceptúa el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Resoluciones, que han estado a disposición de todos los Sres. Concejales en el expediente de la sesión plenaria desde su convocatoria.

PUNTO 3º.- DECLARACIÓN DE LESIVIDAD EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN DE GRATIFICACIONES A AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da la palabra al Sr. Espino Martin, Concejale Delegado de Recursos Humanos, quien da cuenta del expediente por medio del cual se ha iniciado el proceso de lesividad frente a los Decretos de Alcaldía de fecha 9 de agosto de 2006 y 2 de enero de 2007, por los que se conceden gratificaciones a Agentes de la Policía Local de Mérida.

El artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece el procedimiento para la declaración de lesividad de actos anulables, indicando que las Administraciones Públicas podrán declarar lesivos para el interés público los actos favorables para los interesados que sean anulables, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, declaración esta que debe adoptarse, en todo caso, antes de que transcurran cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exige como único requisito la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 84 de la citada Ley.

Con fecha de 13 de Mayo de 2010, por parte del Sr. Alcalde Presidente, previo informe emitido por parte de la Secretaria General, se dictó Resolución por medio de la cual se acordaba iniciar expediente para declaración de lesividad de los Decretos de fecha 9 de agosto de 2006 y 2 de enero de 2007 por medio de los cuales se conceden gratificaciones a agentes de la policía local de este Excmo. Ayuntamiento de Mérida, concediéndose audiencia por plazo de diez días a los agentes afectados al objeto de que manifiesten lo que a su derecho interesara, de conformidad con lo previsto en el artículo 103, en relación con el 84, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Evacuado el trámite de audiencia y presentadas alegaciones, el expediente en su tramitación administrativa se da por finalizado, por lo cual por parte de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 18 de Junio de 2010 se ha acordado someter el expediente a consideración plenaria, previo dictamen de la Comisión Informativa de Recursos Humanos, siendo así que esta ha tenido lugar con fecha de 29 de Junio de 2010.

El Pleno Municipal es competente para la declaración de lesividad, conforme determina el artículo 103.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el informe que obra en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, en sesión celebrada el día 29 de Junio de 2010, el Pleno por mayoría adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar lesivos para el interés público los Decretos de la Alcaldía de fecha 9 de agosto de 2006 y 2 de enero de 2007, por los que se conceden gratificaciones a Agentes de la Policía Local de Mérida.

SEGUNDO.- Encomendar al Gabinete Jurídico Municipal que se proceda a su impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Al anterior acuerdo votaron a favor 13 Concejales (Sra. Gordillo Vaquero, Sra. Muñoz Godoy, Sr. Espino Martín, Sra. Yáñez Quirós, Sr. Fuster Flores, Sr. Valiente López, Sra. Ávila Núñez, Sr. Olivera Lunar, Sra. Tena Hidalgo, Sr. Fernández Pérez, Sra. Moyano Valhondo, Sr. Jiménez Martínez y el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera), y se abstuvieron 11 (Sr. Fernando Molina Alen, Sra. Vargas Maestre, Sra. Ferreira López, Sr. Robustillo Robustillo, Sra. López del Cid, Sr. Marrero Roig, Sra. Saussol Gallego, Sr. Miranda Moreno, Sra. Moreno Benítez, Sra. Fernández Villalobos y Sra. Castaño Pérez)

No obstante, previamente a la adopción del acuerdo, se produjeron las siguientes intervenciones que, como determina el artículo 109.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, así quedan sintetizadas:

Toma inicialmente la palabra el Sr. Espino Martín para señalar que lo que se trae a consideración del Pleno de la Corporación es una propuesta relativa a la declaración de lesividad de sendos Decretos de fecha 9 de agosto de 2006 y 2 de enero de 2007, por medio de los que se conceden gratificaciones a 12 agentes de la policía local de forma irregular.



Explica que la situación tiene sus orígenes cuando en el año 2006 toman posesión en sus puestos de trabajo de agentes de la policía local del Excmo. Ayuntamiento de Mérida un total de 12 nuevos funcionarios, como consecuencia de la resolución del proceso selectivo derivado de las Ofertas de Empleo Público de los años 2004 y 2005.

Sin embargo señala que a estos 12 nuevos agentes de la policía local desde el primer momento se les abona en nómina un complemento específico diferente al del resto de sus compañeros, Esta situación es consecuencia de que, mientras la totalidad de la plantilla de agentes de la policía local tienen un complemento específico que engloba conceptos tales como el de turnicidad, nocturnidad, festivos, conducción etc., estos 12 agentes tan solo tienen el de jornada ordinaria, cuando esto es algo incompatible con el desempeño del puesto de agentes de la policía local, ya que los anteriores complementos son inherentes al desempeño del puesto de trabajo.

No obstante, a pesar de tener solo reconocido el complemento de jornada ordinaria, desde el primer momento estos agentes desempeñan su cometido en igualdad de condiciones que el resto de agentes de la policía local, esto es, con jornada de turnos, nocturnos y festivos, con funciones de conducción y con la responsabilidad propia de los agentes de la policía local.

Como consecuencia de ello, con fecha de 1 de Marzo de 2006, por parte del Intendente Mayor de la Policía Local se emite un informe en el cual propone la modificación en la relación de puestos de trabajo del complemento específico para homologarlo al del resto de agentes de la policía local, al tiempo que propone que, hasta tanto se modifique la misma, se abone a los 12 agentes el complemento de turnos, nocturnos y festivos por desempeñar con estas características sus puestos de trabajo.

A partir de ese primer informe se constata la existencia de 3 Decretos de fechas 21 de abril de 2006, 9 de agosto de 2006 y 2 de enero de 2007, por medio de los que se conceden gratificaciones a estos 12 agentes, considerándose por parte de este Ayuntamiento que todos ellos deben ser considerados lesivos, si bien la declaración de lesividad se debe llevar a cabo frente a los dos últimos por cuanto que respecto del primero de ellos, el de fecha 21 de abril de 2006, han transcurrido más de cuatro años y no ha lugar a declarar tal lesividad por extemporánea.

Continua señalando el Sr. Espino Martín que, del análisis del expediente se constata que en realidad el importe no se corresponde con tales trabajos realizados fuera de la jornada laboral ordinaria sino que los mismos, conforme se desprende del informe emitido por el Intendente Mayor con fecha de 1 de Marzo de 2006, así como del informe de la Tesorería de 1 de Agosto de 2006, responden al importe de los conceptos de turnos, nocturnos, festivos,



conducción, así como peligrosidad y responsabilidad N° 2 y 3, todos ellos parte integrante del complemento específico que debiera haberse abonado a tales policías desde el primer momento y sin embargo no se hizo.

No obstante, en lugar de corregirse esta situación mediante una modificación de la relación de puestos de trabajo, lo que se hace es abonarles una gratificación que tiene dos características como son el hecho de que su importe equivale a la diferencia entre el complemento específico que tenían en la relación de puestos de trabajo y el complemento específico que tenían el resto de compañeros que desempeñaban el mismo con las características de turnicidad, nocturnidad, festividad etc...así como que la gratificación tiene su origen en un informe del Intendente Mayor de 1 de Marzo del 2006 en el cual señala que hasta tanto se modifique la relación de puestos de trabajo se hace necesario que, por necesidades del servicio, los agentes realicen su jornada haciendo turnos, nocturnos y festivos. Es decir, en ningún momento el informe que es el origen de todo lo demás, refiere gratificación por trabajos desarrollados fuera de la jornada laboral, sino que es el propio desempeño de la jornada laboral, la que se desarrolla con unas características de turnos, nocturnos y festivos y por ello se solicita el abono de la diferencia.

Hasta aquí, señala, nada habría que oponer, más allá de un simple error administrativo de concepto, de forma que en vez de abonar el importe que legalmente les correspondía por las características del desempeño de sus puestos de trabajo mediante una regularización de la relación de puestos de trabajo, como se proponía en el informe del Intendente Mayor, o por una simple diferencia retributiva, se hizo por gratificación. Siendo un error, no tendría mayor trascendencia.

Lo que motiva instar en estos momentos el proceso de lesividad es el hecho de que, a pesar de haber cobrado estos agentes los importes que se corresponden a su complemento específico en el periodo 2005/2007, se ha acudido a la vía judicial por parte de estos agente, por entender que los importes abonados con estos 3 decretos en realidad eran gratificaciones y no complemento específico, siendo así que se trata de un hecho totalmente falso del que los agentes se han aprovechado como se deriva tanto del propio informe que sirve de base a los 3 decretos, como del hecho mismo que no se ha podido acreditar en ningún momento la realización de trabajos fuera de jornada laboral ordinaria en el periodo en cuestión.

Así, mediante diferentes sentencias, todas idénticas del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Mérida, se ha acordado estimar los recursos contenciosos administrativos interpuestos por los agentes en demanda del reconocimiento del derecho a la percepción de los complementos específicos desde el momento en que entraron hasta tanto aquellos fueron objeto de regularización, en su integridad, ya que una parte de dicha cantidad ya había sido objeto de reconocimiento. Y, en efecto, la sentencia procede a corregir algo que



debiera haberse efectuado en su momento y sin embargo no se hizo, como es reconocer el derecho a la percepción de tales complementos específicos.

Y es precisamente el pronunciamiento y los propios efectos de la sentencia lo que nos obliga a instar la lesividad de aquellos decretos que concedieron unas gratificaciones de forma incorrecta, ya que lo que se estaba abonando era la diferencia retributiva que ahora se les reconoce por sentencia. Por tanto lo cierto es que estos agentes han percibido por una misma función (el desempeño de sus puestos de trabajo con unas condiciones de complemento específico) el doble del importe que les correspondería haber percibido. Es decir, habiendo realizado las mismas jornadas y en las mismas condiciones que el resto de sus compañeros, han percibido el doble del importe que los demás, sin que exista ningún hecho diferencial, es decir sin que hayan llevado a cabo un exceso de jornada o realizado funciones fuera de la jornada laboral de forma diferente al resto, lo que si hubiera justificado tales gratificaciones. Por tanto han cobrado dos veces por el mismo concepto en perjuicio de las arcas municipales.

En consecuencia, señala que constituye un ejercicio de responsabilidad del equipo de gobierno el exigir la devolución de una cantidades abonadas indebidamente por dos vías utilizando para ello todos los mecanismos que otorga la ley, independientemente de que haya una sentencia a favor o en contra.

Seguidamente toma la palabra la Sra. Ferreira López para decir que el punto ya fue visto en la Comisión Informativa de Recursos Humanos, donde quedó claro que en todo caso no tiene que ver el tema con los políticos ya que el error si se produce es de carácter administrativo y si de alguien hay responsabilidad es de los policías que de forma indebida pudieran haber cobrado dos veces por un mismo trabajo, caso de que se acredite que así ha sido. Señala que entiende que los decretos no eran lesivos, y que de hecho el Ayuntamiento se allanó en el procedimiento judicial al que ha hecho referencia el Sr. Espino. Señala que son la propia sentencia y el auto de ejecución de la misma los que dan pie a que se inste ahora el procedimiento de lesividad. Finalmente, entiende que el equipo de gobierno lo quiera hacer y lo vaya a hacer y no se muestra contraria a que el Ayuntamiento trate de defender el dinero que, en su caso, haya salido de forma irregular de las arcas municipales, si bien no está de acuerdo con determinadas defensas que se pueden haber realizado y por tanto mantienen el voto en abstención, tal y como manifestaron en la Comisión Informativa.

PUNTO 4º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE LA ORDENANZA VERDE ARQUEOLÓGICA.

Visto el expediente de modificación puntual al PGOU, que tiene por objeto la nueva redacción del Art. 5.97.5 de sus Normas Urbanísticas a fin de contemplar que las ocupaciones



consistentes en la cubrición de restos arqueológicos, no se computen como edificaciones complementarias en la Ordenanza Verde Arqueológica.

Visto que el expediente de Modificación Puntual se aprobó inicialmente por acuerdo Plenario en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2010.

Habida cuenta que sometido el expediente a información pública en los términos establecidos por el Art 77.2.2 de la LSOTEX, en relación con el Art 121 2.a, no se han producido alegaciones al mismo, según se acredita mediante certificado obrante en el expediente.

Habida cuenta que obran en el expediente informes emitidos por el Servicio de Obras y Proyectos de la Consejería de Cultura y Turismo y por el Consorcio de la Ciudad Monumental Histórico Artística y Arqueológica de Mérida, favorables a la modificación que se tramita.

Visto el informe que obra en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2010, el Pleno Municipal por unanimidad adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Proceder, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 77.2.3 de la LSOTEX, en relación con el Art. 122 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, a la aprobación provisional del expediente de Modificación Puntual al PGOU de la Ordenanza Verde Arqueológica.

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura para su aprobación definitiva.

No obstante, previamente a la adopción del acuerdo, se produjeron las siguientes intervenciones que, como determina el artículo 109.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, así quedan sintetizadas:

Toma la palabra la Sra. Gordillo Vaquero, exponiendo el expediente objeto de aprobación, e indicando que se trata de la aprobación provisional de la Modificación Puntual al PGOU de la Ordenanza Verde Arqueológica, y tiene por objeto modificar la normativa para la cubrición de restos arqueológicos, concretamente para que tales cubriciones no computen como edificabilidad. Destaca que esta modificación se hace fundamentalmente como



consecuencia de la subvención del Ministerio de Cultura de 1.827.000 € con destino a la cubrición de los restos de la casa del anfiteatro y conectar esta con el MAM y parece lógico que cuanto antes debemos facilitar el que esa actuación pueda contemplarse y enriquecer nuestro patrimonio arqueológico. Indica como ya previamente se trajo al Pleno de 27 de abril pasado la aprobación inicial, habiendo estado expuesta al público y sin que se hayan producido alegaciones en esta fase. Por tanto procede ahora someter al Pleno la aprobación provisional para, posteriormente, proceder a remitir el mismo a la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura para su aprobación definitiva.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Popular para señalar que se ha detallado suficientemente la información, que ha habido un proceso de análisis largo y detallado que ha habido suficiente tiempo para estudiarlo, no observándose dobleces en este caso y por tanto se cuenta con la aprobación del Grupo Municipal Popular.

PUNTO 5º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS REFERENTES AL PROGRAMA DE VIVIENDAS.

Visto el expediente de modificación puntual al PGOU que se tramita de oficio por la Administración Municipal, a que tiene por objeto favorecer el desarrollo urbanístico en su conjunto, afectando a toda la ciudad.

Visto que el expediente de Modificación Puntual se aprobó inicialmente por acuerdo Plenario en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2010.

Habida cuenta que sometido el expediente a información pública en los términos establecidos por el Art. 77.2.2 de la LSOTEX, en relación con el Art. 121 2.a, no se han producido alegaciones al mismo, según se acredita mediante certificado obrante en el expediente.

Teniendo en cuenta que tras la aprobación inicial de la modificación puntual se ha podido constatar la necesidad de incorporar unos pequeños ajustes previos a la aprobación provisional del expediente.

Teniendo en cuenta el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal obrante en el expediente, en el que se hace constar :

“Con fecha 27 de abril de 2010, se aprueba inicialmente la Modificación Puntual del PGOU referente al Programa de Vivienda. Posteriormente, se ha podido comprobar



que para la adecuación de las Unidades de Ejecución a la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se deben destinar el 25% del aprovechamiento residencial a viviendas acogidas a algún tipo de protección pública, y dado que las áreas de reparto de las unidades de ejecución no tienen contemplados coeficientes de uso y topología para las mismas, se considera imprescindible realizar unos ajustes en la documentación, para la aprobación provisional, cuales son:

- Incorporación de unos coeficientes de uso y tipología en las áreas de reparto de las unidades de ejecución del suelo urbano consolidado.

- Los coeficientes propuestos serán con unos porcentajes similares a los que utiliza el PGOU en el Área de Reparto del suelo urbanizable en el primer cuatrienio. Este coeficiente es de un 10% menor que la tipología residencial libres para viviendas plurifamiliares y de un 25% inferior para las tipológicas de viviendas unifamiliares.

Aunque se incorporen estos coeficientes, el aprovechamiento de cada unidad de ejecución y de cada área de reparto permanece invariable.

Se mantienen todos los parámetros urbanísticos de la actuación con respecto a la aprobación inicial, por lo que dichas modificaciones no se consideran sustanciales, por lo que se estima no debe iniciarse nuevamente la tramitación.”

Visto el informe que obra en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2010, el Pleno Municipal por unanimidad adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Proceder de conformidad con lo preceptuado por el Art. 77.2.3 de la LSOTEX, en relación con el Art. 122 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, a la aprobación provisional del expediente de Modificación Puntual al PGOU que tiene por objeto modificar la redacción del Art. 5.14 de las Ordenanzas del PGOU, a fin de posibilitar la ampliación de las tipologías de viviendas a construir, manteniendo siempre las condiciones de aprovechamiento asignado por el planeamiento.

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura para su aprobación definitiva.



No obstante, previamente a la adopción del acuerdo, se produjeron las siguientes intervenciones que, como determina el artículo 109.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, así quedan sintetizadas:

Toma la palabra la Sra. Gordillo Vaquero, exponiendo el expediente objeto de aprobación, e indicando que se trata de la aprobación provisional de la Modificación Puntual al PGOU referido a la modificación de las Normas Urbanísticas del Programa de Viviendas, tanto en las unidades como en los sectores, siempre teniendo en cuenta el límite que establece la ley de 65 viviendas por Hectárea, haciéndose a demanda por el hecho de haber cambiado la situación del sector de la construcción. Los ciudadanos en estos momentos demandan viviendas de menor superficie a menor precio, con lo cual se pueden hacer un mayor número de viviendas, pero siempre teniendo como límite el aprovechamiento que no se modifica. Por tanto lo que se hace es abrir más posibilidades para beneficiar tanto a los empresarios cuanto a los ciudadanos. Indica como ya previamente se trajo al Pleno la aprobación inicial, habiendo estado expuesta al público y sin que se hayan producido alegaciones en esta fase. Por tanto procede ahora someter al Pleno la aprobación provisional para, posteriormente, proceder a remitir el mismo a la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura para su aprobación definitiva.

Señala asimismo que, tras la aprobación inicial de la modificación puntual se ha podido constatar la necesidad de incorporar unos pequeños ajustes previos a la aprobación provisional del expediente, si bien teniendo en cuenta el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal obrante en el expediente, el mismo considera que se mantienen todos los parámetros urbanísticos de la actuación con respecto a la aprobación inicial, por lo que dichas modificaciones no se consideran sustanciales, estimándose que no debe iniciarse nuevamente la tramitación.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Popular para señalar que están de acuerdo en la estructura básica, sabiendo que para el Ayuntamiento es un esfuerzo importante y un riesgo. Entiende que hay que facilitar la accesibilidad a las viviendas y que el sector demanda medidas de estas características; en todo caso quiere dejar constancia, como ya se hizo en el Pleno anterior, que cuando se legisla para la generalidad se pueden producir puntualmente situaciones complejas, siendo un riesgo que debe asumir el equipo de gobierno el hecho de la existencia de un mayor número de viviendas respecto de las programadas inicialmente, sobre todo en temas como iluminación, basura, transporte etc., pero entiende que el Ayuntamiento debe dar un paso adelante y en este caso el Grupo Popular va a ir de la mano del Equipo de Gobierno en beneficio de todos los ciudadanos de Mérida.



Toma la palabra nuevamente la Sra. Gordillo Vaquero para señalar que en el anterior Pleno el portavoz del Grupo Popular mostraba su preocupación por el hecho de que, si aumentaba el número de viviendas, las dotaciones y servicios públicos pudieran no estar suficiente garantizados. Indica en este sentido que las dotaciones y servicios públicos están mas que garantizados, independientemente de que las viviendas sean de 80 o de 120 metros cuadrados.

Interviene nuevamente el Portavoz del Grupo Municipal Popular para señalar que no pretende alargar el debate mas de lo necesario, y mas en un punto en el cual están de acuerdo en el fondo, señalando que tan solo quería advertir de los riesgos que puede conllevar esta apuesta del equipo de gobierno. No pretende abrir otro frente de debate como las viviendas del kilómetro cero u otros, pero si desea dejar constancia de que se pueden producir situaciones adversas o comprometidas y que ello debe ser tenido en cuenta por parte del equipo de gobierno. Por tanto entiende que los beneficios pueden ser mucho mayores que los problemas que se pueden presentar y por tanto apoyan la medida.

PUNTO 6º.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA UE-SE-05 BODEGONES VACIO INTERIOR.

Visto el escrito presentado por D. Antonio Alonso Hernández Montaña, en su calidad de presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico de la UE-SE-05, Bodegones Vacío Interior, así como el Programa de Ejecución al que se acompaña proyecto de urbanización, y asumiendo el Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 28 de septiembre de 2005, mediante el que solicitan la tramitación, adjudicación y aprobación del Programa de Ejecución por el sistema de compensación de la UE-SE-05, Bodegones Vacío Interior, por el procedimiento ordinario de tramitación.

Visto que obra en el expediente certificación acreditativa de que durante el periodo de exposición publica abierto tras la presentación del Programa de Ejecución, no se han presentado alegaciones a dicho expediente.

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Consorcio de la Ciudad de Mérida de fecha 16 de junio de 2009 .

Habida cuenta que se han aportado al expediente los dos ejemplares del Programa de Ejecución refundido que se les había solicitado al interesado, como condicionante para proceder a la aprobación del mismo.



Visto el informe técnico obrante en el expediente favorable a la aprobación de la Alternativa Técnica del Programa de Ejecución, en el que se hace constar que la documentación esta de acuerdo con las prescripciones del PGOU.

Habida cuenta que la proposición jurídico económica contiene todos los aspectos exigidos por el Art.119.3 de la LESOTEX. y así mismo la propuesta de convenio urbanístico contiene los requisitos establecidos en el Art. 119.2 de la LESOTEX.

Constatado que obra en el expediente el justificante de constitución de la garantía provisional del 3% del coste previsto de las obras de urbanización, conforme a lo preceptuado por el Art. 134.A.4 de la LESOTEX.

Visto el informe que obra en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2010, el Pleno por mayoría de los presentes adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar, al amparo del artc. 135.1.a de la LESOTEX, el Programa de Ejecución a desarrollar por el sistema de Compensación de la UE-SE-05, y adjudicar el mismo a la Agrupación de Interés Urbanístico UE-SE-05 Bodegones Vacío Interior

SEGUNDO: Aprobar el Proyecto de Urbanización que se acompaña.

TERCERO: Retener la garantía provisional y ordenar que se complete esta hasta alcanzar el importe de la garantía definitiva, que será del veinticinco por ciento del coste previsto de las obras de urbanización, en cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 134.A.4 y 118.3 de la LESOTEX y 2.30.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Mérida.

CUARTO: Remitir a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Extremadura, el Programa de Ejecución Aprobado para su inscripción en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico, de acuerdo con lo dispuesto en los Art.135.7 y 137.2 de la LESOTEX y en el Art. 56 de la Ley 7/1985 reguladora de Bases de Régimen Local.

QUINTO: Publicar el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Ejecución de la UE-NO-02/150, Borde Urbano de San Juan, en el Diario Oficial de Extremadura y en un diario de amplia difusión en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 135.8 y 137.2 de la LESOTEX



SEXTO: Formalizar el correspondiente Convenio Urbanístico entre la Agrupación de Interés Urbanístico y el Ayuntamiento de Mérida, en aplicación de lo que establece el Art.135.10 de la LESOTEX.

SÉPTIMO: El inicio de las obras de urbanización estará condicionado a la presentación de la documentación y cumplimiento de los aspectos que a continuación se detallan:

1. Aprobación del Proyecto de Reparcelación
2. Aportar justificante del abono del 25% del presupuesto global de la urbanización en concepto de fianza para garantizar la ejecución de las obras.
3. Acreditación de tener encargada la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud.
4. Tener presentado el Estudio Geotécnico del terreno, calificando como aptos los terrenos para urbanizar.
5. Tener presentado el Plan de Control de Calidad de la obra y la conformidad del técnico de la administración coordinador de la obra.
6. Tener presentadas dos copias del proyecto refundido y CD con toda la documentación en fichero DWG para planos y Pdf para memorias y mediciones.
7. Presentar CD con el Programa de Ejecución completo
8. Acta de replanteo e inicio firmado por el ayuntamiento
9. Nombre y CIF del contratista de obras.
10. Informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en relación con el emisario de pluviales.

OCTAVO: El comienzo de las obras deberá contemplar las medidas de protección que se indican en el informe del Consorcio de la Ciudad Monumental Histórico Artística y Arqueológica de Mérida, de 16 de junio de 2009.

Previo a la recepción de las obras de urbanización deberá aportar:



- Certificado final de obras e instalaciones visado.
- Proyecto final de obras e instalaciones realmente ejecutadas en papel y fichero DWG
- Aprobaciones de las compañías suministradoras y organismo competentes, de las instalaciones realizadas
- Ensayos realizados de las obras e instalaciones

Al anterior acuerdo votaron a favor 13 Concejales (Sra. Gordillo Vaquero, Sra. Muñoz Godoy, Sr. Espino Martín, Sra. Yáñez Quirós, Sr. Fuster Flores, Sr. Valiente López, Sra. Ávila Núñez, Sr. Olivera Lunar, Sra. Tena Hidalgo, Sr. Fernández Pérez, Sra. Moyano Valhondo, Sr. Jiménez Martínez y el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera), y se abstuvieron 11 (Sr. Fernando Molina Alen, Sra. Vargas Maestre, Sra. Ferreira López, Sr. Robustillo Robustillo, Sra. López del Cid, Sr. Marrero Roig, Sra. Saussol Gallego, Sr. Miranda Moreno, Sra. Moreno Benítez, Sra. Fernández Villalobos y Sra. Castaño Pérez)

No obstante, previamente a la adopción del acuerdo, se produjeron las siguientes intervenciones que, como determina el artículo 109.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, así quedan sintetizadas:

Interviene la Sra. Gordillo Vaquero señalando que se llevó a cabo la aprobación inicial por parte de la Junta de Gobierno y corresponde al Pleno llevar a cabo la aprobación definitiva del programa de ejecución ya que, sometido a información pública, no se han producido alegaciones. Indica que se trata de una actuación que se va a llevar a cabo en la Avd. Reina Sofía, entre las instalaciones de la Consejería de Igualdad y Empleo y unos bloques de viviendas que existen allí, pretendiéndose construir alrededor de 40 viviendas. Igualmente señala que debe desarrollarse el sistema de compensación, adjudicar el convenio urbanístico y, finalmente, aprobar el proyecto de urbanización que se acompaña.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Popular para decir que en temas de urbanismo, dada la enorme complejidad, viene demandando hace tiempo un mayor esfuerzo a lo largo del tiempo. Seguidamente lleva a cabo un breve recorrido histórico de esta parcela, indicando los motivos por los cuales los propietarios y las empresas no llevaron a cabo en su momento el desarrollo urbanístico de la misma. Señala que se trata de una parcela con 6.480 unidades de aprovechamiento que, como bien dice el Sr. Alcalde, es rara hasta en su denominación; indica que en total se va a desarrollar unas 2.295 unidades de aprovechamiento quedando, aproximadamente, 4185 unidades excedentarias. En este sentido apunta que ya en



la Comisión Informativa apuntó que hubiera sido deseable que se incluyera algún estudio o cronograma que permitiera que cuando el Ayuntamiento establezca la compensación oportuna o bien transmita las unidades excedentarias el propietario sepa exactamente el valor de la unidad y las cargas añadidas que puedan llevar aparejadas, siendo esta la única pega que su Grupo veía y que quería que el Ayuntamiento les presentara. Por tanto entiende que en este punto y el siguiente va todo “muy apretado”, habiendo habido poco tiempo para un estudio más detallado.

Toma la palabra la Sra. Gordillo para señalar que de este tema también se habló en la Comisión de Urbanismo, y ya en ella se señaló que en efecto había dicho número de unidades excedentarias, pero también en la Comisión se les dijo que cuando se urbaniza quien paga todos los gastos de urbanización es el promotor y por tanto una vez hecha esta, ya sea antes o después, se debe compensar a todos los propietarios de suelo deficitario que hay en esta Ciudad, para lo cual existen las correspondientes listas de excedentario y de deficitario, no ya del segundo cuatrienio del plan, sino del primero, y como ya esta funcionando el registro de aprovechamiento, una vez que esto se desarrolle no hay obstáculo para que por parte de la Delegación de Urbanismo se de cuenta de a quien se compensará, ya que hay un orden establecido para ello. Señala que la LESOTEX establece claramente que las unidades de aprovechamiento excedentarias se pueden compensar con suelo urbanizado o sin urbanizar y evidentemente el valor del suelo no es igual de una forma que de otra. Termina señalando que el Grupo Popular conoce perfectamente lo que allí se va a hacer ya que con fecha de 28 de septiembre del 2005 se aprobó un estudio de detalle, faltándose solo por conocer a quien se va a compensar, que será al que corresponda en el registro de aprovechamientos.

Interviene nuevamente el Portavoz del Grupo Municipal Popular para decir que él no pregunta a quien se va a compensar, sino cuales son las cargas añadidas, y que como este punto debe pasar nuevamente por este Pleno que se traiga en ese momento esta información, siendo este el motivo por el cual su grupo se va a abstener. Y el motivo de ello es evitar los problemas que luego surgen en los juzgados porque aunque los informes digan que el PGOU está por encima, luego hay personas que opinan lo contrario y de los informes que obran en el expediente no aparece del todo claro; por esa razón, y para colaborar con el equipo de gobierno es por lo que se solicita que la próxima vez que venga este punto se acompañe el estudio detallado del coste adicional de esas unidades que van a ser transformadas. Se trata de un tema en el que en la base estamos de acuerdo ya que creemos que hay que apoyar todo proyecto empresarial con todo el cariño posible, máxime en esta situación que atravesamos, pero entendemos que se pueden perder un par de minutos mas y traer la información que demandamos ya que es sencillo. La empresa, señala, conoce el valor de transformación del suelo y se trata simplemente de conocer la repercusión de ese valor y de esa forma se garantizaría lo que su Grupo considera ajustado a derecho. Cree que muchos puntos podrían



traerse con el consenso de todas las partes, siendo suficiente tan solo una mayor dedicación en tiempo.

Toma la palabra la Sra. Gordillo para señalar que la obligación de este gobierno es favorecer, como ha señalado el portavoz de la oposición, a cualquier empresa y en este caso a una empresa que arriesga su dinero y su patrimonio en creación de empleo y en mover la economía, máxime en los tiempos que corren. Finaliza señalando el compromiso como delegada que en el momento en que tenga las repercusiones las pondrá a disposición del Grupo Popular y pidiendo el voto favorable ya que por parte de la Delegación, como bien sabe el portavoz del Grupo Popular, se ha facilitado toda la documentación que han podido demandar y en este caso se trata de apoyar a una empresa que lo que único que hace es arriesga su dinero y su patrimonio en creación de empleo y en mover la economía de la Ciudad, siendo así que si antes no pudo hacerlo y ahora puede, se la debería apoyar por parte de ambos grupos políticos.

PUNTO 7º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES.

Visto que por la Oficina Técnica Municipal se redacta la presente Ordenanza Urbanística, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 49 de la Constitución Española como documento necesario para viabilizar la integración, en este ámbito, de las personas con discapacidad y facilitar, con carácter general el acceso a sus viviendas por parte de todos los ciudadanos.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los aspectos jurídicos y técnicos necesarios para la implantación de ascensores en edificios carentes de ellos o la adaptación de los existentes a la normativa de aplicación.

La Ordenanza prevé situaciones excepcionales, posibilitando incluso, la instalación de ascensores con ocupación temporal del dominio público, en precario, cuando esta sea la única solución que se pueda arbitrar para posibilitar la instalación de ascensor. Esta opción de ocupación temporal del dominio público previsto en el Art. 16.3 de la Ordenanza, ha hecho indispensable incorporar a la misma una Disposición Adicional, con el fin de posibilitar la aplicación de la Tasa correspondiente en el supuesto de utilización especial o privativa de los bienes de dominio público.

Desde el punto de vista jurídico, señalar que los Ayuntamientos, a tenor de lo establecido por el Art. 1 y 5 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones (Decreto de 17



de junio de 1955), están facultados para intervenir en la actividad de sus administrados a través de las correspondientes Ordenanzas.

Las Ordenanzas son disposiciones dictadas para regular con carácter general una materia con el fin de ser aplicada a la totalidad de los habitantes de un Término Municipal. En este sentido la Ordenanza que se redacta cumple plenamente estos parámetros.

En cuanto al trámite administrativo de la presente Ordenanza, está deberá ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno, previo informe de la Comisión Informativa de Urbanismo, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, cumpliéndose tras su aprobación el trámite de información pública correspondiente y aprobación definitiva posterior caso de que se presenten alegaciones a la misma en el trámite de información pública.

Visto el informe que obra en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2010, el Pleno por mayoría adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora para la instalación de Ascensores en Edificios existentes.

SEGUNDO.- Exponer al público, mediante anuncio en el B.O.P. y Tablón de Edictos, la presente Ordenanza, a fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes en el plazo de treinta días desde su publicación en el B.O.P.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida norma legal.

Al anterior acuerdo votaron a favor 13 Concejales (Sra. Gordillo Vaquero, Sra. Muñoz Godoy, Sr. Espino Martín, Sra. Yáñez Quirós, Sr. Fuster Flores, Sr. Valiente López, Sra. Ávila Núñez, Sr. Olivera Lunar, Sra. Tena Hidalgo, Sr. Fernández Pérez, Sra. Moyano Valhondo, Sr. Jiménez Martínez y el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera), y se abstuvieron 11 (Sr. Fernando Molina Alen, Sra. Vargas Maestre, Sra. Ferreira López, Sr.



Robustillo Robustillo, Sra. López del Cid, Sr. Marrero Roig, Sra. Saussol Gallego, Sr. Miranda Moreno, Sra. Moreno Benítez, Sra. Fernández Villalobos y Sra. Castaño Pérez)

No obstante, previamente a la adopción del acuerdo, se produjeron las siguientes intervenciones que, como determina el artículo 109.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, así quedan sintetizadas:

Toma la palabra la Sra. Gordillo Vaquero, señalando que el artículo 49 de nuestra Constitución establece como uno de los principios que deben de regir la política social el llevar a cabo una política de integración de las personas con una especial dificultad, y por ello en consonancia con la Ley de promoción de accesibilidad de Extremadura y para dar una respuesta en concreto en el ámbito de nuestra Ciudad se ha elaborado esta Ordenanza. La misma, señala, se ha elaborado siguiendo unos criterios generales que se dieron en su día por parte de la FEMPEX en una norma marco para todos los ayuntamientos de Extremadura, siendo los criterios de dicha norma marco la base de esta Ordenanza. Por tanto se trata de una Ordenanza que regula el marco legal de la instalación de estos ascensores. Lo que la hace peculiar en nuestro caso es que define el emplazamiento de los ascensores tanto en el interior como en el exterior de los mismos, siempre en el entendimiento de que estos ascensores debe respetar el código técnico. Por tanto el hecho de que una comunidad pida instalar el ascensor en el patio o en las escaleras no implica por si mismo la concesión de la licencia, ya que si dicha instalación o ubicación no cumple con el citado código técnico, no será objeto de autorización.

En cuanto a la ubicación en el exterior del edificio, señala, se pueden dar dos situaciones, bien que los propietarios del edificio sean titulares del suelo o bien que no lo sea y se trata de zonas verdes o zonas de dominio público. En este caso, en el artículo 16 de la Ordenanza se regula que podría haber una cesión en precario a la Comunidad de Propietarios por parte de la Administración, debiendo pagar sus correspondientes tasas por la cesión en precario conforme en su momento se regule en las Ordenanzas Fiscales correspondientes, y sin que en ningún caso tengan un importe que suponga una carga excesiva para la comunidad.

El motivo de porque se regula esta Ordenanza es porque al Ayuntamiento han venido muchas Comunidades de Propietarios pidiendo su elaboración, comunidades sobre todo de determinadas barriadas que cuentan con una antigüedad importante como puede ser el Polígono, M^a Auxiliadora o Santa Catalina, entre otras muchas, que hace que las edificaciones carezcan de ascensores por no resultar obligatorios en el momento de su construcción y que tienen entre los vecinos a personas de edad avanzada que necesitan de ascensores para poder acceder a sus viviendas. Por tanto el fin ultimo de esta Ordenanza es mantener la calidad de vida de los ciudadanos.



Seguidamente toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Popular para señalar que, al igual que en el punto anterior, no es que parezcan poco las garantías de los informes, sino que como oposición queremos exigir un poco más. En este caso, como ya apunto en la Comisión Informativa, se trata de un tema complejo como son las concesiones administrativas detrás del que hay una serie de responsabilidades que consideran que no se han valorado. Por tanto, estando de acuerdo tanto con la filosofía del artículo 49 de la Constitución como de la propia exposición de motivos de la ordenanza, creen que se debe valorar la responsabilidad de la Administración en caso de que suceda algún tipo de incidente en el dominio objeto de cesión en precario. Como indicó en la Comisión Informativa junto a su compañera la Sra. Ferreira, pidió mas tiempo de estudio y valoración de posibles responsabilidades, siendo el propio Alcalde el que le pidió que para ganar tiempo se trajera a aprobación inicial de forma que durante el tiempo que medie hasta la definitiva se incorporen cuantos informes sean necesarios para valorar todos los pros y contras de la propuesta y en ese sentido será su voto, un voto de abstención hasta tanto se vea el resultado de esos informes y análisis con mayor profundidad que ahora se demandan. De hecho quieren ver los informes que emita la Junta de Extremadura así como algunos otros que, estando siendo elaborados al tiempo de la Comisión Informativa, aun no los han visto.

Termina señalando que al igual que en el punto anterior, estando de acuerdo con el fondo, cree que las formas aconsejan un mayor detenimiento en aras a evitar problemas futuros al Ayuntamiento y a terceros y por ello el Grupo Popular se va a abstener, porque aun entendiendo que es algo muy bueno para la ciudad, considera que requiere de una mayor seguridad jurídica en materia como seguridad de edificios, protección de incendios, evacuación de edificios etc. Resulta necesario que tenga todas las garantías tanto para el Ayuntamiento cuanto para los ciudadanos, y sobre todo que se pronuncie la Junta de Extremadura ya que es quien a menudo pone problemas en la autorización de determinados ascensores y será quien deba decir si el contenido de la misma se adecua o no a la legalidad vigente.

Toma la palabra nuevamente la Sra. Gordillo para señalar que entiende que al Grupo Popular le preocupe mucho la cesión en precario de una zona de dominio público, como se está manifestando por parte de su portavoz, pero que las Ordenanzas son claras en el sentido de que con carácter previo o simultaneo a la licencia de obra debe autorizarse la ocupación temporal de la vía pública o suelo previo pago de la tasa que esté establecida y que esta será en precario y finalizará a requerimiento del Ayuntamiento, o cuando finalice la vida útil del edificio y proceda su demolición. Además, señala, si la instalación del edificio afecta a infraestructuras, los costes de la modificación del trazado deben ser asumidos por los propietarios del edificio. En definitiva, que no en todos los casos se podrá conceder licencia, solo en aquellos en los cuales todos los informes sean favorables, tanto por parte de la Junta de Extremadura como del propio Ayuntamiento y con un riguroso cumplimiento del código



técnico que es el que en definitiva garantiza que la instalación sea ajustada a la normativa de aplicación. Señala que en todo caso la obligación de los políticos es responder a las demandas de los ciudadanos y que, en este caso son muchos los que se han dirigido al Ayuntamiento para la solución de un problema real al que hay que darle una solución, y la misma se alcanza con la elaboración de estas Ordenanzas.

Seguidamente toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Popular para señalar que esta de acuerdo no solo en que los políticos deben responder a las peticiones de los ciudadanos, sino en muchos casos debemos anticiparnos a ellos detectando las necesidades que tiene la población. Ello no obsta el que la responsabilidad civil subsidiaria del titular del suelo pueda salir a colación en caso de que se produzca algún tipo de incidente, y ese un punto sobre el que no está hecho un estudio en profundidad, entendiéndose que se debería explorar más desde el punto de vista jurídico la peculiaridad que tiene nuestra Ordenanza en la parte referente a la concesión demanial, por cuanto que se ello se pueden derivar responsabilidades en día de mañana en caso de incidente, ya que no podemos olvidar que estamos ante maquinaria que como tal puede fallar y debemos prever esta eventualidad por si sucede el día de mañana. Finalmente felicita a la Delegada por la idea y por el proyecto de Ordenanza, si bien insiste en que su Grupo mantiene la posición de abstención hasta tanto se vean los informes que deba emitir la Junta de Extremadura y finalice el periodo de exposición pública ya que en ese momento habrá habido el suficiente tiempo para que se pueda madurar desde el punto de vista jurídico los aspectos referentes a la concesión demanial.

Toma la palabra nuevamente la Sra. Gordillo para señalar que no se tiene un informe de la administración autonómica que le de el visto bueno a la Ordenanza, si bien de las conversaciones mantenidas con los directores generales responsables de la materia, puede afirmar que la Ordenanza se ajusta a la legalidad. Cosa diferente, señala, es la casuística específica de cada una de las comunidades, ya que en determinados casos se podrá autorizar y otros no en función de que las características de los edificios haga que se pueda o no cumplir con el código técnico, ya que hay comunidades y edificios de muy diferentes características. Por tanto lo único que pretende esta ordenanza es satisfacer las necesidades generales de un colectivo como son las personas mayores que viven en edificios sin ascensores, pero sin que esta norma general pueda prever toda las casuísticas específicas de cada una de las comunidades, ya que eso sería imposible con un instrumento de carácter general, y habrá de estarse a cada caso concreto para poder o no autorizar cada una de las peticiones que formulen las comunidades.



PUNTO 8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, siendo las doce horas y cuarenta minutos, levantándose la presente Acta que como Secretario General del Pleno en funciones CERTIFICO.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO EN FUNCIONES